

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

1

ESCRITURA No:1184-2004

CONSTITUCION COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGA: . ROBERTO OVIDIO FREIRE HEREDIA y OTROS

CUANTIA: US\$1,000.00

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy viernes, noviembre veintiséis del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Jacinto Mera Vela Notario Público Sexto de este Cantón, comparecen los señores Roberto Ovidio Freire Heredia, de estado civil casado, Master Roberto Ovidio Freire Andino de estado civil soltero, Doctora Diana Fabiola Freire Andino, de estado civil soltera, Ingeniero Hugo Fernando Freire Andino, de estado civil soltero, y por último la señora Laura Amira Freire Andino, debidamente representada por el señor Roberto Ovidio Freire Heredia, mediante poder otorgado ante el Notario Sexto del cantón Riobamba Doctor Jacinto Mera Vela, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, libres y voluntariamente, con conocimiento del objeto, naturaleza y efectos del acto, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y solicitan: Que se eleve a Escritura Pública la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo, dice: Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada Andifreire Compañía Limitada de acuerdo a las siguientes estipulaciones:.- Cláusula Primera: Comparecientes: Concurrer

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:  
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

al otorgamiento de esta escritura los señores: Roberto Ovidio Freire Heredia, de estado civil casado de profesión comerciante, Master Roberto Ovidio Freire Andino de estado civil soltero, Master en investigación y comunicación, Doctora Diana Fabiola Freire Andino, de estado civil soltera doctora en medicina, Ingeniero Hugo Fernando Freire Andino, de estado civil soltero ingeniero en sistemas, señora Laura Amira Freire Andino de estado civil casada, de profesión inversionista comparece a la celebración de esta escritura mediante poder especial otorgado a su señor padre señor Roberto Ovidio Freire Heredia ante el Notario Sexto del cantón Riobamba Doctor Jacinto Mera vela, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- Cláusula Segunda.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada Andifreire Compañía Limitada, que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes estatutos.- Cláusula tercera.- Estatuto de la Compañía de responsabilidad Limitada Andifreire Compañía limitada.- Capítulo primero: Nombre, domicilio, objeto social y plazo de duración.- Artículo Uno.- La Compañía llevará el nombre de Andifreire Compañía Limitada.- Artículo Dos.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Riobamba; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la ley.- Artículo Tres.- La Compañía tiene como objeto social: turismo principalmente en las áreas de : a) turismo de aventura en todo el territorio nacional o en exterior , turismo receptivo en general, servicio de

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:  
969982

traducción de textos al idioma inglés o portugués, venta de boletos aéreos para servicio turístico, venta de todo tipo de paquete turísticos, transferencia de turistas (transfers), paseos de observación turística (sightseeing) , paseos por ciudades (city tours ) reservaciones de alojamiento y transporte, visita a parques nacionales y áreas silvestres, monumentos naturales, turismo especializado en intereses científicos , culturales , deportivos expediciones de carácter ecológico, etnográficos, antropológico , safaris fotográficos , turismo deportivo , caminatas , excursiones a grupos de turistas , b) realizar todas aquellas operaciones turísticas requeridas para la atención de grupos de turistas nacionales y extranjeros que se interesen en conocer y recorrer nuestro país ; c) representación nacionales y extranjeras con objetos sociales similares o parecidos a Andifreire Compañía Limitada. adquirir bienes muebles o inmuebles , vehículos , importación y exportación de todo tipo de artesanía y objetos que sean requeridos para el normal funcionamiento de la compañía relacionados con el objeto social, organización, promoción y capacitación la de dar educación y capacitación sobre todo funciones turísticas, ecológicas o relacionadas con esta rama, y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social.-  
Artículo Cuatro.- El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Riobamba ; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la ley y en este estatuto.-

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

Capítulo Segundo: Del Capital Social, De Las Participaciones y de la Reserva Legal.- Artículo Cinco.- El Capital social de la Compañía es de un mil dólares (1000 USD) dividido en Mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- Artículo Seis.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- Artículo Siete.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en efectivo de acuerdo a las utilidades de cada socio, en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reserva y/o utilidades, por capitalización de la reserva, de capital de acuerdo a lo que establece la NEC 17, realizado conforme a la Ley y la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- Artículo Ocho.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- Artículo Nueve.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. dicho certificado

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:  
969982

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

5

de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la Compañía. - Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios. - Artículo Diez.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. - Artículo Once.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. - En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. - Artículo Doce.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. - Artículo Trece.- La Compañía formará

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:  
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- Capítulo tercero: de los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidad.- Artículo Catorce.- Son obligaciones de los socios: a) las que señalan la Ley de Compañías ; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General , el Gerente General y al Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios ;y, d) las demás que señale el Estatuto.- Artículo Quince.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones :a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios , personalmente o mediante poder de un socio o extraño , ya se trate de poder notarial y de carta poder . Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial .Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto ;b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización ; c) a percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas ; lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación ; d) los demás derechos previstos en la ley y el estatuto.- Artículo Dieciséis.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía , salvo las excepciones de Ley.- Capítulo cuarto.- El gobierno y la administración.- Artículo Diecisiete.- El

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:  
969982



gobierno y la administración de la Compañía se ejerce de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, Vicepresidente y el Gerente General.- Sección Uno: de la Junta General de Socios.- Artículo Dieciocho.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos para formar quórum.- Artículo Diecinueve.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida.- Artículo Veinte.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- Artículo Veintiuno.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas en la ciudad de Riobamba, en el domicilio de la Compañía ubicado en las calles Veloz treinta y siete treinta y cinco y Brasil, por el

NOTARIA SEXTA  
CANTÓN RIOBAMBA  
Ecuador

Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara, el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- Artículo Veintidós.- El quórum, para las sesiones de junta de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- Artículo Veintitrés.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Veinticuatro.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, salvo su derecho de oposición.- Artículo Veinticinco.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Artículo Veintiséis.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevara a maquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que

llevaran la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formara un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- Artículo Veintisiete.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) nombrar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General, señalándoles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas ; b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores; c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios .; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley ; e ) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía ; h) aprobar los reglamentos de la compañía ; i) aprobar el presupuesto de la compañía; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía ;k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía ;

l) fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo ; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente ; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías ; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomara previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social , prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.- Artículo Veintiocho.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.- Sección dos: del presidente.- Artículo Veintinueve.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido . Puede ser socio o no.- Artículo Treinta.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b ) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad ; c) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva , con todas la atribuciones conservando las propias , mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento ,

y aunque no se le hubiese encargado por escrito, d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el registro mercantil; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.- Sección tres : Del vicepresidente.- Artículo treinta y uno.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizara por escrito.- Sección Cuarta : Del Gerente General.- Artículo Treinta Y Dos.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- Artículo Treinta y Tres.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; d) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de

Compañías ; e) suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo ; f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el registro mercantil ; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta ; h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones ; i ) presentar a la junta general de socios un informe, el balance distribución de beneficios según la ley , dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios , k ) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo ; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones , deberes y responsabilidades que establece la ley , el presente estatuto o reglamento de la compañía , y las que señale la Junta General de Socios.- Capítulo quinto.- De la fiscalización y control.- Artículo Treinta Y Cuatro.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada , observando las disposiciones legales sobre la materia.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- Capítulo sexto.- De la disolución y liquidación.- Artículo treinta y cinco.- La disolución y liquidación de la Compañía , se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la ley de compañías , así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- Artículo Treinta y seis.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de

**Notaría Sexta, Cantón Riobamba**  
**Dr. Jacinto Mera Vela**

13

uno o mas socios.- Cláusula cuarta.- Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:

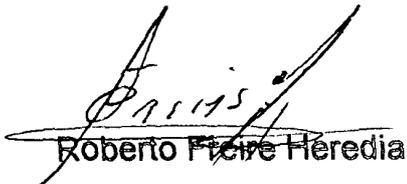
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Roberto O. Freire Heredia	200 USD	100 USD	100USD	200
Roberto O. Freire Andino	200 USD	100 USD	100USD	200
Dra. Diana F. Freire Andino	200 USD	100USD	100USD	200
Ing. Hugo Freire Andino	200 USD	100 USD	100USD	200
Laura A. Freire Andino	200 USD	100 USD	100 USD	200
TOTAL	1000 USD	500 USD	500 USD	1000

El saldo del capital suscrito y no pagado a la compañía por cada socio en la suma que le corresponda será cancelado, dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de la ciudad de Riobamba. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura. DOS. Los socios fundadores facultan al Abogado Gustavo Morales Merchán, para que como mandatario de los otorgantes realice los tramites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción a fin de que la Compañía Andifreire Compañía Limitada pueda operar.- Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el registro mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- (firma) Abogado Gustavo Morales, Merchán, matricula cuatrocientos

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:  
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

veintisiete del Colegio de Abogados de Chimborazo.- Hasta Aquí La Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Para la celebración de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales del caso.- Se procede a leer a los comparecientes por mí, El Notario, el contenido íntegro de la misma en alta y clara voz, capaces que escucharon y entendieron, e inteligenciados de los efectos de la aceptación y suscripción de este contrato, con conocimiento de los resultados, objeto y naturaleza del acto, libre y voluntariamente, declaran que aceptan la misma y para constancia firman en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-

  
Roberto Freire Heredia  
C.C. No. 060026015-2  
Votación: 215-0013

  
Roberto Freire Andino  
C.C. N° 060178462-2  
Votación: 201-0013

  
Dra Diana Freire Andino  
C.C. No. 060178465-5  
Votación: 0003912

  
Ing. Hugo Freire Andino  
C.C. N°  
Votación:



Dr. Jacinto Mera Vela  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON

CONST.CIA.ANDIFREIRE-JOP

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel:  
969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

1



PODER GENERAL

OTORGA: LAURA AMIRA FREIRE ANDINO

EN FAVOR DE: ROBERTO OVIDIO FREIRE HEREDIA

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy viernes, septiembre diez del año dos mil cuatro, ante mí, Doctor Jacinto Mera Vela, Notario Público Sexto de este cantón, comparece la señora LAURA AMIRA FREIRE ANDINO, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, por sus propios derechos, con domicilio en la ciudad de Riobamba, portadora de su respectiva cédula de ciudadanía y certificado de votación, con conocimiento del objeto y naturaleza del acto, en forma libre y voluntaria, hábil para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocerle doy fe; y, dice: Que se eleve a Escritura Pública, la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo es; "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Poder General al siguiente tenor: primera.- Compareciente.- Comparece la señora LAURA AMIRA FREIRE ANDINO, en calidad de mandante, en forma libre y voluntaria, por

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

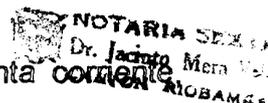
Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

sus propios derechos, legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones.- Segunda.- Objeto del poder.- La señora LAURA AMIRA FREIRE ANDINO, concede Poder General, amplio y suficiente cuan en Derecho se requiere en favor del señor Roberto Ovidio Freire Heredia, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero cero dos seis cero uno cinco guión dos, para que a su nombre y representación realice lo siguiente: a) Para que abra cuentas de ahorros y cuentas corrientes en una entidad bancaria, cooperativa o mutualista en cualquier ciudad del país.- b) Para que retire dinero de las mismas entidades bancarias que la mandante tenga en cuenta de ahorros o cuentas corrientes.- c) Para que le represente, ya sea en calidad de actor o demandado en cualquier clase de litis para lo cual deberá contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio profesional, a quien de ser necesario le podrá conferir Poder Especial con fines de Procuración Judicial.- d) Para que acepte letras de cambio, pagarés a la orden, cheques o cualquier otro documento de esta naturaleza.- e) Para que cobre cheques, endose los mismos, firme letras de cambio, pagarés a la orden, en caso de ser deudora, pague dineros.- f) Para que suscriba escrituras de compraventa, ya sea en calidad de comprador o vendedor, de hipoteca de cualquier índole, ante el Notario que sea necesario hacerlo.- g) Para que solicite prestamos ya sean quirografarios, hipotecarios y firme los documentos contractuales que sean menester incluidos los títulos de crédito atinentes a esta clase de contratos.- h) Para que concurra ante las autoridades aduaneras, del correo, de transportes sean de la clase que sean para que retire encomiendas, dineros o cualquier valija que sea menester retirarlo.- i) Para que le represente en cualquier reclamación ya sea judicial, extrajudicial administrativa ya sea en calidad de reclamante o reclamado.- j)

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

3

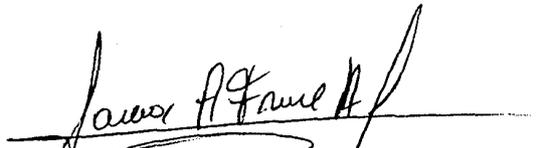


Para que retire de cualquier cuenta de ahorro, cuenta corriente, póliza de acumulación, cualquier rubro, joyas o seguro de cualquier naturaleza, en cualquier Banco o Institución del País.- k) Para que adquiera cualquier clase de bienes muebles, enseres, artefactos, electrodomésticos y de ser necesario solicite el correspondiente título de propiedad a nombre de la mandante.- l) Para que arriende, anticrete, venda, hipoteque bienes inmuebles, pacte el precio, intereses, forma de pago y otros aspectos inherentes a esta clase de contratos y por consiguiente administre los bienes.- m) Para que delegue total o parcialmente este poder a una persona de su entera confianza o a un Abogado en libre ejercicio con fines de procuración judicial. n ) Para que firme cuanta escritura o documento sea necesario para la constitución de compañía. o ) Para que tenga voz y voto en las juntas, sesiones o cualquier otro acto. p ) Para que firme contratos, cesión de derechos, transferencias o cualquier acto legal referente a la Ley de Compañías. - En fin se le confiere todo poder necesario para con su sola firma a nombre y representación de la mandante ejecute los actos y contratos que sean necesarios hacerlos otorgándole las facultades previstas en los Códigos Civil y Procedimiento Civil, atinentes a esta clase de contratos, con la finalidad de que no se alegue falta de cláusula expresa para el cumplimiento del mandato - tercera.- Plazo.- El plazo de duración de este Poder es INDEFINIDO.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes para la plena validez de la presente escritura (firma) Doctor Napoleón Jarrín Acosta, Abogado, matrícula número doscientos noventa y dos del Colegio de Abogados de Chimborazo".- Hasta Aquí La Minuta, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Para la celebración

Pichincha 22-39 y 10 de Agosto. Segundo Piso. Tel: 969982

Notaría Sexta, Cantón Riobamba  
Dr. Jacinto Mera Vela

de la presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso.- Leída que le fue a la compareciente, íntegramente por mí, El Notario, en alta y clara voz, capaz de que escuchó y entendió e inteligenciado de los efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto, expresa que se afirma y ratifica en la aceptación del mismo y en señal de ello firma en unidad de acto juntamente conmigo, El Notario, de todo lo que doy fe.-

  
Laura Amira Freire Andino  
C. C : No: 060185953-1

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTON RIOBAMBA

  
Dr. Jacinto Mera Vela  
Notario Sexto del Cantón  
CLAVE: P G LAURA FREIRE ANDINO

**JW**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060185953-1  
FREIRE ANSINO LAURA AMIRA

TO BOSTO \*\*\* 1.964  
CHIMBORAZO/ALAUSSI/TIXAN

02 077 0094  
CHIMBORAZO/ALAUSSI

ALAUSSI 64



*Jacinto Mera Velazquez*  
NOTARIO

EQUATORIANA***** V2333V4222	
CASADO	EDWIN MANUEL SOTO
ESTADO	SUPERIOR COMERCIANTE
PROF/OCCUP	ROBERTO FREIRE
NOMBRE DEL TITULAR	LAURA ANDRINO
LUGAR DE NACIMIENTO DE LA MADRE	RIOBAMBA 1-05-94
LUGAR DE NACIMIENTO DEL TITULAR	RASSTA HUERTE DE SA TITULAR
FECHA DE CADUCIDAD	
FIRMA	<i>LAURA ANDRINO</i> 178514
FIRMA DE LA AUTORIDAD	
PULGAR DERECHO	

NOTARIA SEXIA  
Dr. Jacinto Mera Velazquez  
CANTON RIOBAMBA

*Jacinto Mera Velazquez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIO IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 060026015-2

FREIRE HEREDIA ROBERTO OVIDIO

10 AGOSTO 1935

CHIMBORAZO/ALAUZI/TIXAN

001- 0219 00872

CHIMBORAZO/ ALAUZI

ALAUZI 1935



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V334412222

CASADO LAURA ANDINO

SECUNDARIA JUBILADO

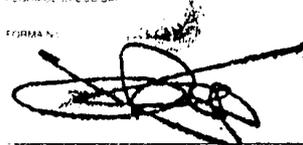
ROBERTO FREIRE

ROSA HEREDIA

RIOBAMBA 03/04/2000

03/04/2012

FIRMA DE LA AUTORIDAD




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

35-0025 NUMERO 0600260152

FREIRE HEREDIA ROBERTO OVIDIO

RIOBAMBA

CHIMBORAZO

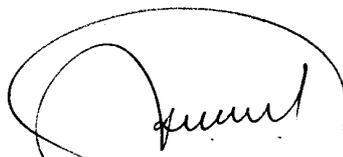
PROVINCIA GANTON

VELASCO

PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaria a mi cargo, en fe de ello confiero esta 1<sup>a</sup> COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, octubre veintisiete del dos mil cuatro.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIA SEXTA  
 Cantón Mera  
 RIOBAMBA



Riobamba, 24 de Noviembre de 2004

**CERTIFICADO**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL a nombre de la Compañía en formación en la cual denominará ANDIFREIRE CIA. LTDA, por el valor de USD \$ 500.00 (QUINIENTO DOLARES), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas que a continuación se indica:

FREIRE ANDINO HUGO FERNANDO	\$100.00
FREIRE HEREDIA ROBERTO OVIDIO	\$100.00
FREIRE ANDINO ROBERTO OVIDIO	\$100.00
FREIRE ANDINO DIANA FABIOLA	\$100.00
FREIRE ANDINO LAURA AMIRA	\$100.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva COMPAÑIA una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la SUPEINTENDENCIA DE COMPAÑIAS que acredite que "ANDIFREIRE CIA. LTDA", a terminado su tramite de legalización y pueda retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS una autorización otorgada para efecto.



Ing. Rafael Trujillo V  
GERENTE  
BANCO GUA YAQUIL  
SUC. RIOBAMBA



Ing. Hugo Fernando Freire Andino  
C. I. 060178461-4

GERENTE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CENSAL  
 OFICINA DE CIUDADANIA 060178461-4  
**FREIRE ANDINO HUGO FERNANDO**  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 16 JULIO 1973  
 003-0052 01270 M  
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1973

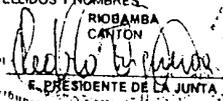



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4444  
 SOLTERO SUPERIOR TECNOLOGO  
 ROBERTO FREIRE  
 LAURA ANDINO  
 RIOBAMBA 01/09/2004  
 01/09/2016  
 REN 0185197  
 Chmi



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
**CERTIFICADO DE VOTACION**

200 - 0013 NUMERO 0601784614 CEDULA  
**FREIRE ANDINO HUGO FERNANDO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CHIMBORAZO RIOBAMBA  
 PROVINCIA CANTON  
 VELASCO  
 PARRÓQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 060026015-2

FREIRE HEREDIA ROBERTO OVIDIO  
CHIMBORAZO/ALAUSSI/TIXAN

10 AGOSTO 1935

001-0219-00872 M  
ACT. SEXO

CHIMBORAZO/ALAUSSI  
ALAUSSI 1935




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V33441222

NACIONALIDAD IND DACT

CASADO LAURA ANDINO

ESTADO CIVIL JUBILADO

SECUNDARIA PROF/OCCUP

INSTRUCCION

ROBERTO FREIRE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

ROSA HEREDIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

RIOBAMBA 01/09/2004

01/09/2016

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 0185196

Chm




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

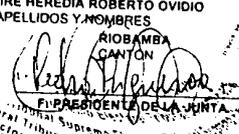
215 - 0013 NUMERO 0600260152 CEDULA

FREIRE HEREDIA ROBERTO OVIDIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO PROVINCIA  
TIXAN CANTON  
ALAUSSI PARROQUIA

RIOBAMBA CANTON

Presidente de la Junta




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y CENSOS  
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060178462-2  
**FREIRE ANDINO ROBERTO OVIDIO**  
 CHIMBORAZO/ALASI/ALASI  
 LUGAR DE NACIMIENTO 03 MARZO 1968  
 FECHA DE NACIMIENTO 0052 00120 M  
 REG. CIVIL 001  
 CHIMBORAZO/ALASI  
 ALASI  
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION 1968  
 REGISTRO CIVIL  
 FIRMA DEL CENSADO

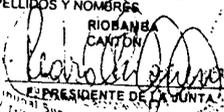


ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333311222  
 SOLTERO  
 SUPERIOR MAES/ENV/BOCEN/COMU  
 ROBERTO FREIRE  
 LAURA ANDINO  
 QUITO 02/07/2002  
 02/07/2014  
 REN Pch 0198104

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

201 - 0013 NUMERO 0601784622  
 CEDULA  
**FREIRE ANDINO ROBERTO OVIDIO**  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 CHIMBORAZO PROVINCIA  
 VELASCO PARROQUIA  
 RIOBANDA CANTON  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




CIUDADANIA 060178465-5  
FREIRE ANDINO DIANA FABIOLA  
10 AGOSTO \*\*\* 1.965  
CHIMBORAZO/ALASI/TIXAN  
02 2 090 0097  
CHIMBORAZO/ ALASI  
ALASI 65



ECUADOR \*\*\*\*\*  
SULTERO

E333313222

SUPERIOR DR. MEDICINA  
ROBERTO FREIRE  
LAURA ANDINO  
RIOBAMBA 3-02-92  
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1278135



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación  
ENTREGADO POR NO CONSTAR  
EN EL PADRON ELECTORAL DE  
ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

0003912  
NUMERO

060178465-5  
CEDULA

FREIRE ANDINO DIANA FABIOLA

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060185953-1  
FREIRE ANDINO LAURA ANIRA  
 TO AGOSTO \*\*\* 1.964  
CHIMBORAZO/ALAUSSI/TIXAN  
 LUGAR DE NACIMIENTO 02 077 00946  
 RES. CIVIL CHIMBORAZO/ALAUSSI ACT. 64  
ALAUSSI



*Laura Andino Freire*  
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA \*\*\* Y2333V8222

NACIONALIDAD EWIN MANUEL SOTO  
 CASADO ROBERTO FREIRE  
 SUPERIOR COMERCIANTE PROF. OCUP.

INSTRUMENTO LAURA ANDINO  
RIOBANBA 1-05-94  
 LUGAR Y FECHA DE LA FICHA  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 178514



*[Signature]*  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

FULGAR DE FRECHO

**CERTIFICACION**

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE CHIMBORAZO.

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de CHIMBORAZO



Nº 060182

certifica que FREIRE ANDINO LAURA ANIRA  
 con cédula de ciudadanía N° 060185953-1 Dice no haber sufragado el,  
17 DE OCTUBRE 2004. Esta certificación servirá al portador para realizar cualquier  
 tipo de trámite durante 60 días a partir de la presente fecha

*[Signature]*  
 EL SECRETARIO

Riobamba 17 de Noviembre 2004  
 CIUDAD Y FECHA

ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

**RIA SEXTA DEL CANTON RIOBAMBA. RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.**- Las copias que anteceden son iguales a los documentos que reposan en el archivo de la notaría a mi cargo, en fe de ello confiero esta 3 COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí en Riobamba, diciembre tres del dos mil cuatro.-



Dr. Jacinto Mera Vela

NOTARIO SEXTO DEL CANTON

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTON RIOBAMBA



**RAZON.-** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo de la Resolución número 04-A-DIC- del 14 diciembre del 2004, dictada por el señor Intendente de Compañías de Ambato Doctor PAUL OCAÑA SORIA, se ha tomado nota al margen de la escritura matriz celebrada en fecha 26 de Noviembre del 2004, de la Resolución antes mencionada y se ha sentado la razón de dicha anotaciones. Riobamba, veintiseis y dos de diciembre del 2004. Lo corregido 14 Diciembre. VALE.

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTON RIOBAMBA



Dr. Jacinto Mera Vela.

Notario Sexto del Cantón Riobamba

NOTARIA SEXTA  
Dr. Jacinto Mera Vela  
CANTON RIOBAMBA



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA  
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN  
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Matrícula # 1241  
junto con la Resolución # 04-A-DIC-276  
ANOTADO BAJO EL NUMERO 0954 DEL REPERTORIO.  
RIOBAMBA, A 23 de diciembre del 2004



*[Handwritten signature]*  
**EL REGISTRADOR**

*[Small handwritten mark]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: AMBATO

No. Trámite: 7024830

Tipo Trámite: Constitución

Señor: MORALES M. GUSTAVO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

ANDIFREIRE CIA. LTDA

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 26/12/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA: LUISA TORRES RODRIGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS